

tentó con desechar la propuesta, sino que les reprendió severamente, diciendo: *Vosotros no sabéis que espíritu tan contrario debe ser el vuestro.* Pero no sé yo, si al tiempo de poner esa clausula en el édicto, se reflexionó bastante la materia; porque, profundizandola, el texto del evangelista san Lucas (que cuenta el suceso) es precisamente uno de los mas fuertes del Evangelio para demostrar que se opone al espíritu de Jesu Cristo el restablecimiento y la existencia del tribunal de Inquisición, con las leyes organicas del de España, en que no solo se autoriza, sino que se manda la delacion, prometiendo premios al delator y castigando severamente al delatado; en que se priva á éste de los medios de defensa que el derecho natural y el de gentes dictaron aun á las naciones menos civilizadas; en que se le recluye y se le conserva recluso sin comunicacion alguna, no solo ántes de hacerle cargos y escuchar sus respuestas, sino hasta que la sentencia definitiva esté puesta en practica; en que no se le dice jamas quienes sean los testigos deponentes contra él, ni se le muestran las declaraciones originales para que pueda combinarlas y deducir argumentos á su

favor; en fin en que se abandonan todas las reglas comunes del derecho por seguir la rutina de una constitucion injusta y singular, inventada por frailes que ignoraban los principios de la jurisprudencia.

25. ¿Quienes eran los Samaritanos de que trata el evangelista san Lucas? Nada menos que unos Israelitas cismáticos de la iglesia hebrea, sectadores de la misma ley de Moises que los de Jerusalem.

26. ¿En que consistía su cisma? En que, no queriendo reconocer la unidad de la iglesia hebrea, ni por único gefe al sumo sacerdote de la ciudad santa, creyeron estar autorizados para construir en su capital Samaria otro templo en que dar culto á Dios conforme á la ley original primitiva, y sin dependencia del sanhedrin jerosolimitano.

27. ¿Cual era el pecado cometido por los Samaritanos, en concepto de los apóstoles san Iago y san Juan? El de que, no contentos con su propia separacion, perseguian indirectamente á los católicos, negando la hospitalidad al hebreo en quien descubriesen animo de dar culto á Dios en el templo sucesor del

de Salomon, y de no hacerlo en el de Garicín, construido por ellos.

28. ¿Que oficio tomaron los dos apóstoles en ésta ocasion? El de unos delatores y de unos fiscales de Inquisicion.

29. ¿Que pedían contra los cismáticos de Samaria? La pena de fuego, como lo hacen los del Santo-Oficio, cuando, sin usar estas palabras, piden que el reo sea relajado al juez seglar, del cual saben con toda seguridad que ha de pronunciar sentencia de muerte bajo la pena de ser él mismo acusado en la Inquisicion como sospechoso de heregía y como infractor de las bulas pontificias que mandan prestar todo auxilio al Santo-Oficio.

30. ¿Que doctrina enseñó entonces Jesu Cristo? La de que todo cuanto querian los dos acusadores era contrario al espíritu de paz, caridad, mansedumbre, paciencia, dulzura, suavidad, tolerancia y persuasion que á cada paso les procuraba inspirar en conversaciones y con egemplos continuos de su conducta, y no menos opuesto al que habían de recibir despues, cuando, estando él ya en los cielos, descendiera el Espíritu santo á sus almas, y los convirtiera en nuevos hombres.

31. Me parece superfluo consumir el tiempo en hacer aplicaciones. Cualquiera imparcial conocerá que Jesu Cristo condenó expresamente las delaciones, acusaciones y penas de fuego contra los heréges cismáticos y demas que se apartan del rebaño místico de la iglesia católica romana, tengan ó no su templo y sus sacerdotes ó ministros separados del sucesor de san Pedro.

32. Yo pienso que si, al tiempo de poner la clausula en el édicto, se hubieran hecho estas reflexiones, se hubiera omitido por no llamar tanto la atencion acia un texto que inspira la idea de aniquilar entre católicos un establecimiento condenado en profecia de su existencia por el fundador de nuestra santa religion católica apostolica romana, el cual no quiso hacer hipocritas como hacela Inquisicion con el temor que infunde, sino adoradores voluntarios de Dios en virtud de persuasiones convincentes.

33. Mejor hubiera sido (una vez venido el testo á la memoria del redactor del édicto) sugerir al que le había de firmar, la idea nobilísima y cristiana de que dijese al rey Fernando VII: « Señor, ya que la casualidad
« ha dispuesto que Vuestra Magestad encon-

« trase la España sin otros jueces de la fé que
 « los obispos, aproveche Vuestra Magestad
 « ésta ocasion para restituirles la unidad de
 « poder que tuvieron ántes del siglo XIII. Jesu
 « Cristo les encargó el gobierno de su Iglesia,
 « segun aseguró el apostol san Pablo. Jesu
 « Cristo los hizo plenipotenciarios suyos en
 « este punto, sin darles compañeros que se
 « llevasen la parte mas principal de su potes-
 « tad para egercerla en nombre de san Pedro.
 « Esta unidad, esta totalidad de poderes fué
 « trastornada, despues de mil y doscientos
 « años, no por Jesu Cristo que la concedió,
 « no por convenio de los doce apóstoles, úni-
 « cos obispos en los dos concilios apostólicos
 « de Jerusalem, ni aun por san Pedro separa-
 « do de ellos, cuando presidió en toda la
 « Iglesia, sino por un sucesor suyo, sobre
 « cuya potestad (en quanto al presente asun-
 « to) es permitido promover disputas: y que
 « sucesor? No uno de aquellos que solo pen-
 « saron ser jueces de otros hombres para ex-
 « comulgar al herége contumaz, despues de
 « muchas amonestaciones, argumentos y prue-
 « bas de su error; tampoco uno de aquellos
 « que (mirandose ya protegidos por empera-

« dores y reyes cristianos) se atrevieron á
 « egercer sobre los obispos cierta jurisdiccion
 « desconocida de sus predecesores; ni aun uno
 « de aquellos que (considerandose ya dema-
 « siado poderosos) tuvieron la osadia de lan-
 « zar contra emperadores y reyes sus decre-
 « tos de destronacion; sino por un sucesor
 « que, viendo ya consolidado por la posesion
 « mas que centenaria tan exorbitante poder,
 « fué uno de los mayores jurisconsultos de su
 « tiempo, mas político que muchos del sí-
 « glo XIX, mas diestro para las intrigas que
 « el fundador de la Inquisicion de Castilla,
 « en fin por Inocencio III, que previó la úl-
 « tima extension posible de su autoridad, no
 « solo ya sobre los emperadores, los reyes y
 « los obispos, sino sobre todos los individuos
 « del mundo cristiano, mediante que, hacien-
 « do asunto de religion dependiente del papa
 « el delatar, acusar y castigar á todos, sin
 « excepcion de personas, todos habian de ser
 « esclavos suyos, y le obedecerian aun cuan-
 « do mandase cosas contrarias al derecho de
 « los soberanos; cuya extension no podía me-
 « nos de producir grandes riquezas á la corte
 « pontifical, porque todos juzgarian por me-

« jor y mas expedito acudir con su dinero al
 « mas poderoso, mas temible y que mas gra-
 « cias podia conceder. Sirvase Vuestra Mage-
 « tad expedir una carta circular á los obispos,
 « encargandoles zelar la conservacion de la
 « pureza de la fé; y, en caso de saber que
 « algun diocesano suyo ha incurrido en erro-
 « res contrarios á ella, le amoneste, primera,
 « segunda y tercera vez, persuadiendo la ver-
 « dad católica con argumentos convincentes,
 « dejando algun intervalo de tiempo entre
 « cada una de las tres amonestaciones; y que
 « si aun así no convirtiere al heréje, lo ex-
 « comulgue y repunte como *etnico y publicano*,
 « conforme al Evangelio, sin hacer ya mas
 « que implorar la misericordia divina con la-
 « grimas y oraciones, para que illustre al des-
 « graciado, pues son las últimas armas de la
 « Iglesia, como decia san Agustin. Si el reo
 « pasase á ser heresiarca propagando su mala
 « doctrina (que no es tolerada en España),
 « Vuestra Magestad podrá expelerlo del ter-
 « ritorio de su monarquia, para que no per-
 « vierta sus compatriotas. Así se conformará
 « Vuestra Magestad con el santo Evangelio y
 « con la practica de los tiempos mas puros de

« la Iglesia en que hubo mayor número de
 « santos y mas verdadero zelo de la religion.
 « El título de *Cabólico* no impone á Vuestra
 « Magestad obligaciones de otra naturaleza.
 « Lo tuvo el gran Recaredo, y permitió la
 « residencia de los judios y de los arianos en
 « España; san Fernando toleró á los judios y
 « mahometanos; y el papa consiente los ju-
 « dios en sus estados pontificios. Vuestra Ma-
 « gestad y su reyno serán felices con la tole-
 « rancia mas que sin ella; y no es incompa-
 « tible semejante felicidad con la espiritual ni
 « con la eterna, pues Jesu Cristo fué tolerante
 « de los cismáticos samaritanos, de los sadu-
 « ceos materialistas y de los fariseos supersti-
 « ciosos. Por lo mismo que yo soy inquisidor
 « general, háblo á Vuestra Magestad con este
 « candor, para que se vea que la calidad del
 « empleo no me ha prohibido el language de
 « la verdad. »

34. ¡ Que gloria tan eterna sería la del
 nombre del señor Mier-Campillo, si hubiese
 hablado así al rey Fernando VII! No serán de
 mi opinion los inquisidores en general, ni los
 preocupados que piensan estar *perdida la mayor
 parte de la Europa por las doctrinas nuevas y*

peligrosas que han infestado á la España; pero yo no aspiro á conseguir su aprobacion, sino la de los buenos católicos ilustrados que saben distinguir entre la verdad y el error, entre la religion y el fanatismo, entre el uso y el abuso de los poderes.

35. No por eso pretendo persuadir tampoco que el señor obispo de Almeria ni los inquisidores actuales abusen de los que tienen. Considerando el edicto en globo, respira un deseo de preferir las maximas de suavidad á las del rigor; y no me consta que hayan procedido hasta hoy con éste, porque no hé dado entero asenso á ciertas narraciones oidas en París, ni á las noticias que dió, en 1815, el autor de *Acta Latomorum*. Despues de comunicar la restauracion del Santo-Oficio por Fernando VII, añade que prohibió las logias este soberano, con penas del crimen de estado en primer órden; y entre los artículos de lo sucedido, año 1814, uno es como sigue: « Dia 25 de setiembre, son ar-
« restadas en Madrid veinte y cinco personas
« como sospechosas de francmasoneria y par-
« tidarias de las cortes; en su número entran
« el marques de Tolosa, el canónigo Marina,

« sabio distinguido y miembro de la Acade-
« mia; el doctor Luque, medico de la corte,
« y algunos extrangeros franceses, italianos,
« y Alemanes, domiciliados en España. El va-
« leroso general Alava (á quien el duque de
« Wellington había escogido para edecan suyo,
« atendido su merito) ha sido recluido en las
« carceles secretas de la Inquisicion como
« francmason. » Tengo por fabulosas éstas
« especies, porque las cartas fidedignas de Es-
« paña y aun las gazetas unicamente dijeron del
« general Alava que se le mandó por el rey sa-
« lir de Madrid; que bien pronto Su Magestad
« revocó su decreto, con expresion de haber
« sido mal informado ántes; y lo cierto es que
« Fernando VII le nombró luego embajador
« suyo á la corte del rey de los Países Bajos. En
« cuanto al señor Marina, es cierto habersele
« procesado por su obra de la *Teoria de las Cor-
« tes*; pero tambien lo es que habita en su casa,
« y que se defenderá bien, pues tiene razon y
« sabe hacerla ver.

36. Mas cierta es la narracion de la gazeta de Madrid de 14 de mayo de 1816, que insertó la historia de un *auto de fé* celebrado por el tribunal de la Inquisicion de Mexico,

en 27 de diciembre de 1815, con su víctima, que lo fué don Josef Maria Morellos, presbitero. Este infeliz se puso al frente de algunos compatriotas que pretendieron substraer su país de la subordinacion al rey de las Españas. El Santo-Oficio le formó proceso de fé, al mismo tiempo que el virrey procuró, en cumplimiento de su ministerio, asegurarse de la persona del rebelde. Las carceles secretas de la Inquisicion fueron preferidas, y se hallaron testigos de algunos hechos suficientes (en el concepto de los calificadores megicanos) para declararle sospechoso de ateismo, materialismo y distintos errores: una de las pruebas fué que Morellos tenía dos hijos: mis lectores le darán su valor verdadero: por fin él abjuró y fué absuelto de censuras en auto de fé cuyo aparato podía compararse con los de Felipe II; todo con prevision cierta de que el virrey le tenía preparada la muerte de horca, para la cual el obispo de Antequera de América le degradó de los órdenes eclesiásticos, en una misa solemne interrumpida varias veces, una vez para la lectura del proceso de fé, abjuracion, y absolucion de censuras, otra para la degradacion de los órdenes eclesiásti-

cos, cuyas ceremonias pudieron ser muy propias en los siglos antiguos para imponer un cierto miedo religioso á los católicos ignorantes y sencillos; pero producen ahora efectos contrarios por el diferentísimo estado de ilustracion historica y filosofica que sabe ya el origen verdadero de tales ritos, y no se deja fascinar con exterioridades insignificantes.

37. Por lo respectivo á la Peninsula ignoro si desde la restauracion se han celebrado autos de fé por alguno de los tribunales de Inquisicion; pero sé que si quieren sus jueces atemperarse mejor al espíritu del Evangelio, deben abstenerse de celebrarlos, y aprender moderacion de su gefe supremo, el santísimo padre Pio VII, de quien las gazetas nos han comunicado excelentes providencias que le hacen grande honor y merecen ser adoptadas en España.

38. Una carta de Roma, de 31 de marzo de 1816, decía que Su Santidad habia prohibido la tortura en los tribunales de Inquisicion, y mandado comunicar esta resolucion á los embajadores de España y Portugal (1).

(1) Gazette de France, du dimanche 14 avril 1816, n. 105.

39. Otra de 17 de abril hablaba con mas proligidad, y sin embargo merece copiarse :
 « La reforma de los tribunales de Inquisi-
 « cion se prosigue con eficacia y será exten-
 « dida á todos los países en que haya Santo-
 « Oficio. Toda su procedura será conforme á
 « las de otros tribunales. No se apreciará nin-
 « guna delacion que no sea fundada sobre
 « hechos determinados. Nadie podrá ser acu-
 « sado por sola su difamacion en puntos de
 « creencia. No se admitirán contra el denun-
 « ciado, para testigos, á las personas afectas
 « de infamia-legal ni á las castigadas por los
 « tribunales de justicia. Serán admitidos en
 « favor del acusado los testigos que se pre-
 « sentaren por su parte, aunque no sean ca-
 « tólicos romanos. Los parientes y los domes-
 « ticos del delatado no serán testigos ni por
 « ni contra su persona. Se reputará nula cual-
 « quiera declaracion hecha contra el delatado
 « solo por oidas. La procedura de todas éstas
 « causas será pública como en los otros tri-
 « bunales. El cardenal Fontana es el principal
 « de los que han contribuido á establecer estas
 « maximas, haciendo gran servicio á la reli-
 « gion tanto como á la humanidad. Se dice

« que luego que se acabe de formar el nuevo
 « código, será remitido á todas las cortes para
 « su observancia. En el breve dirigido á la
 « congregacion encargada del asunto, habla-
 « ba el papa en estos términos : No perdais de
 « vista que el medio de que la religion sea po-
 « derosa en todos los estados es el de hacer
 « ver que es divina, y que como tal solo pro-
 « duce á los hombres consuelos y favores. El
 « precepto de nuestro divino maestro Jesu
 « Cristo, de que nos amemos unos á otros,
 « debe ser ley en todo el mundo (1). »

40. Otra de 9 de mayo decia que el tribu-
 « nal del Santo-Oficio de Roma revocó la sen-
 « tencia del de Ravenna, pronunciada contra
 « Salomon Moises Viviani, que, habiendo sido
 « israelita y luego cristiano, despues apostató
 « para profesar de nuevo la ley de Moises; y
 « que el santísimo padre Pio VII, aprobando la
 « revocacion, dijo : « La ley divina no es de la
 « naturaleza misma que las leyes humanas.
 « Ella es ley de dulzura, ley de persuasion.
 « La persecucion, el destierro y las carceles

(1) Gazette de France et Journal du soir du mer-
 credi 1 mai 1816.

« únicamente son medios de los pseudo-profetas y de los doctores fingidos que propagan doctrinas falsas. Compadezcámonos del hombre que no ve la luz, y aun de aquel que carece de voluntad de verla; pues aun la causa misma de su ceguedad puede servir á los designios grandes de la providencia.» Habiendo presidido posteriormente una congregación del Santo-Oficio, ha mandado que no se forme jamás proceso contra nadie por crimen de herejía, sino con la precisa circunstancia de que el delator comparezca personalmente á presencia del delatado ántes de los jueces; y ha manifestado su intención de que semejantes procesos se formen y concluyan de suerte que nunca terminen por efusión de sangre. Se conoce bien por éstas disposiciones cuanto se habrá gritado contra el Santo-Oficio, á pesar de que el de Roma fué siempre muy tolerante (1). »

41. Esta última proposición de la carta es notoria: yo la dejo bien probada en ésta mi obra con muchos ejemplares de los Españoles

(1) Gazette de France du mercredi 22 mai 1816, n. 41.

les que, perseguidos en la Península, se refugiaron á Roma ó representaron después de sufrir en las cárceles de la Inquisición, en los tres siglos anteriores; por lo cual he notado como inconsecuencia remarcable, que aquellos papas, tan indulgentes en sus estados, aprobasen al mismo tiempo el extremo rigor de España, particularmente con los luteranos y calvinistas del siglo XVI, no relapsos; atrocidad que yo no me admiro produjese odio eterno en los protestantes contra Roma y contra el Santo-Oficio. Tal vez los curiales romanos adoptaron las máximas de suavidad y de tolerancia, para que su noticia bien propagada multiplicase los recursos, cuyos dispendios les debía proporcionar la riqueza, que fué habitualmente objeto favorito de sus proyectos y conducta.

42. Otra carta de Roma, de 11 de enero de 1817, decía: « Corre la voz de que el Santo-Oficio será reformado en este año. Parece que sus funciones no se ejerceran sino como las de los tribunales ordinarios. El gobierno ha creído ser peligroso mantener una corporación inútil y siempre armada contra los progresos de la razón humana. Se puede

« creer que ha cesado la existencia de la Inquisicion (1) ». Ya en tiempos anteriores otra carta de Roma, de 19 de marzo de 1816, anunció que el embajador de Portugal había pasado al cardenal secretario de estado de Su Santidad una nota diplomática, pidiendo la condenacion del libro impreso por el inquisidor Luis de Paramo, y la formal supresion juridica del Santo-Oficio, restituyendo á los obispos la totalidad de poderes antiguos del asunto (2).

43. En fin las justas y benignas providencias del actual sumo pontífice deben servir de ley y de norte á los jueces de la Inquisicion restablecida; y si estos adoptasen la publicidad de sus procesos y de sus carceles, y la libertad de las personas con caucion ó fianza despues de la confesion judicial recibida en el corto término de la ley de España, yo mismo no temeria presentarme á ser juzgado por ellos; que es cuanto me parece puedo ponderar en el asunto.

(1) Gazette de France, du vendredi 31 janvier 1817, n. 31.

(2) Gazette de France, du mercredi 3 avril 1816, n. 94.

CAPITULO XLV.

AUTORIDADES SAGRADAS QUE DEMUESTRAN QUE EL ESPIRITU Y LA CONDUCTA DEL SANTO-OFFICIO ESTAN EN OPOSICION CON EL ESPIRITU DEL EVANGELIO Y DE LA RELIGION CRISTIANA.

ARTICULO I.º

1. HE probado con la simple exposicion de los hechos históricos, y con las reflexiones que han dimanado necesariamente de ellos, que el establecimiento del tribunal del Santo-Oficio, su conducta, y las penas que acostumbra imponer á los heréges y á las personas sospechosas de heregía, son contrarias al espíritu de dulzura, de tolerancia y de bondad que el divino fundador del cristianismo ha querido imprimir en su Iglesia. Esta razon deberia bastar para extinguir el tribu-